

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2021-00383-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía.	Sociedad Bayport Colombia S.A.S.	Iván Fernando Zarama Concha.	Excepciones de mérito. (Art. 443 numeral 1 C.G.P.).	27 de enero de 2022 (7:00 a.m.).	10 de febrero de 2022 (4:00 p.m.).
2021-00031-00	Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Contractual.	Jesús Alonso Andrade.	Pedro Pablo Portilla.	Excepciones de mérito. (Art. 391 inciso 6 C.G.P.).	27 de enero de 2022 (7:00 a.m.).	1º de febrero de 2022 (4:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **26 de enero de 2022**, a las siete de la mañana (7:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

DESEFIJACIÓN.- Pasto (N), **26 de enero de 2022** a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

PROCESO 2021-383 CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

ivan zarama <ivanzaco@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 13:12

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones.bayport@aecea.co <notificaciones.bayport@aecea.co>

Buen día,

Remito contestación de demanda dentro del proceso ejecutivo 2021-383.

De manera concomitante se remite este mensaje a la apoderada de la parte demandante.

Atentamente,

IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA

T.P. No. 50.358 del C.S. de la J.

San Juan de Pasto, 28 de septiembre de 2021

Señor (a)

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E.S.D.**

REF: PROCESO 2021-00383

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: IVAN FERNANDO ZARAMA CONCHA

IVAN FERNANDO ZARAM CONCHA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.500 de Pasto y T.P. No. 50.358 del C.S. de la J. en mi propio nombre y representación me permito contestar la demanda ejecutiva, en los siguientes términos:

EXCPECIONES DE MÉRITO

PAGO

Me permito manifestar que la obligación adquirida en el año 2014 con Bayport se ha cancelado en su totalidad, ya que dicho crédito fue contratado para descontarse por libranza quedando el suscrito sin la posibilidad de incurrir en mora ya que los descuentos se han efectuado mes a mes del salario que percibo como docente de la Universidad de Nariño.

- 1.- A partir de la fecha indicada la universidad ha realizado descuentos de nómina.
- 2.- Esos descuentos de nomina se tramitaron por la pagaduría de la universidad.
- 3.- De existir mora en una o varias cuotas, los intereses de mora se debieron cancelar sobre la cuota insoluta, ya que solo hasta la fecha la entidad demandante ha presentado el cobro a través de clausula aceleratoria.
- 4.- Los pagos mensuales debieron imputarse a los intereses causados sobre la cuota y el saldo a abonar la cuota.
- 5.- Se ha pagado una obligación pactada a cinco años, que se vencieron el 2 de diciembre de 2019, por el termino de 7 años, por lo que a la fecha la entidad demandante ha percibido pagos por cuotas intereses por encima de la tasa legal vigente y sobre el total del capital, no sobre el valor de la aparente parte de la cuota no cubierta con los descuentos que la universidad de Nariño haya realizado de manera incompleta.

COBRO DE LO NO DEBIDO

- 1.- Teniendo en cuenta que la cuota se paga por instalamentos, el no pago de cada cuota es la generadora de intereses, que se deberán cobrar sobre el total de la cuota, de no pagarse la cuota íntegramente, o sobre el saldo no cubierto de la cuota, de haberse pagado parcialmente.
- 2.- En los eventos de moratoria de una cuota, el pago percibido de la cuota siguiente deberá imputarse a pagar la cuota anterior con sus intereses.
- 3.- Si como se probará, se descontó valor durante todos los meses a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, cada mes se cubría el excedente anterior, generándose intereses solo sobre la cuota parcial no cubierta.
- 4.- Se ha pagado por más de 18 meses valor del crédito.
- 5.- La demandante ha cobrado intereses sobre la totalidad del capital adeudado sin que este esté vencido, por ser la cuota a instalamentos, razón por la cual esta se vence mes a mes.

PRUEBAS

En atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP se ha realizado derecho de petición a la Universidad de Nariño y Bayport a fin de establecer la relación de pagos efectuados. En caso de no obtener respuesta por parte de las entidades se solicita a la señora Juez se libren los oficios correspondientes.

- 1.- Mediante derecho de petición se solicita a la universidad de Nariño que certifique los valores cubiertos con cargo al crédito demandado. (En dos folios)
- 2.- Mediante derecho de petición se solicita a la entidad demandante que explique sobre que valores ha cobrado intereses de mora y cuanto ha percibido a la fecha por intereses de mora, intereses del plazo y abono a capital. (En dos folios)

Téngase como canal de notificaciones los enunciados en la demanda para la parte demandante y su apoderada.

Al suscrito a través del correo electrónico ivanzaco@hotmail.com

Atentamente,
IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA
T.P. No. 50.358 del C.S. de la J.

San Juan de Pasto, 28 de septiembre de 2021

Señores
BAYPORT
Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN

IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.500 expedida en Pasto, por medio de la presente me permito elevar derecho de petición teniendo fundamento en las siguientes consideraciones

Desde el 9 de diciembre de 2014 contraté un crédito con BAYPORT a fin de pagarse en 60 cuotas mensuales, es decir hasta el 9 de diciembre de 2019. Las cuotas del crédito se descuentan de nomina mes a mes.

Por lo anterior solicito se explique:

- Sobre qué valores ha cobrado los intereses de mora.
- Hasta la fecha cuanto ha percibido por intereses de mora.
- Hasta la fecha cuanto ha percibido por intereses de plazo.
- Hasta la fecha cuanto ha percibido por abono a capital.

La respuesta a esta petición puede remitirse al correo electrónico ivanzaco@hotmail.com

Agradezco su pronta respuesta,

Atentamente



IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA
C.C. No. 12.981.500 expedida en Pasto
T.P. No. 50.358 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICIÓN

ivan zarama <ivanzaco@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 10:52 AM

Para: notificaciones@bayport.com.co <notificaciones@bayport.com.co>

Remito derecho de petición respecto al crédito contratado por el suscrito con su empresa en el mes de diciembre de 2014.

Atentamente,

IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA
C.C. No. 12.981.500 de Pasto (N).

San Juan de Pasto, 28 de septiembre de 2021

Señores
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN

IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.500 expedida en Pasto, por medio de la presente me permito elevar derecho de petición a fin de que la respuesta obre como prueba dentro del proceso ejecutivo 2021-00383 que cursa en el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Soy docente de la facultad de Derecho de la Universidad de Nariño.

Desde el año 2014 se me realizan descuentos de nómina con destino al pago de un crédito con Bayport.

Por lo anterior, solicito se remita copia de todos los descuentos que la Universidad ha realizado mes a mes de mi salario desde el mes de diciembre de 2014 hasta la actualidad.

La respuesta a esta petición las recibiré preferiblemente a través del correo electrónico ivanzaco@hotmail.com

Agradezco su pronta respuesta,

Atentamente



IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA
C.C. No. 12.981.500 expedida en Pasto
T.P. No. 50.358 del C.S. de la J.

Derecho de petición

ivan zarama <ivanzaco@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 11:51 AM

Para: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS <recursos@udenar.edu.co>

Remito derecho de petición con el fin de aportar la respuesta suministrada por la universidad como prueba judicial en el proceso No. 2021-00383 que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Atentamente,

IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA
C.C. No. 50.358 del C.S. de la J.

Contestación, excepciones y anexos Proceso 2021-00031

Bryan Igua melo <bryaniguamel@gmail.com>

Miércoles 19/05/2021 16:00

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
leicev@hotmail.com <leicev@hotmail.com>

BRYAN EDGAR IGUA MELO
ABOGADO ESPECIALISTA
 Carrera. 22 N° 17 - 27 Ofc. 303
 Edificio Orient
 Pasto - Nariño
 Tel. 7210149 - Cel. 3052617148
bryaniguamelo@gmail.com

San Juan de Pasto, 19 de mayo de 2021.

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
 E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN PROCESO No. 2021 - 0031
DEMANDANTE: JESUS ALONSO ANDRADE
DEMANDADA: PEDRO PABLO PORTILLA

BRYAN EDGAR IGUA MELO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.312.592 expedida en la ciudad de Pasto (N), domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 336.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me confirió el señor **PEDRO PABLO PORTILLA**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.989.246 de Ricaurte- Nariño, respetuosamente presentó ante su Despacho, la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por el señor **JESUS ALONSO ANDRADE**, por apoderada judicial, dentro del término legal conferido para ello y basado estrictamente en las informaciones y datos que me ha suministrado mi mandante, en la siguiente manera:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es parcialmente verdad, el señor Alonso Andrade celebó contrato de arrendamiento verbal, pero a partir del año 2014, pero solamente se arrendaba el lote número 5, de la diagonal 16 A No 15 E – 111 del barrio El Rosario de esta ciudad, inmueble descrito por la parte demandante con matrícula inmobiliaria N 240 – 198234, su arrendamiento era los días sábados, de los cuales pagaba la suma de \$50.000,00 por día, para un total de \$200.000,00 mensuales, en el cual ese día de la semana se colocaba un techo plástico con unas guaduas , para el juego de gallos con la vecindad, las cuales eran clandestinas, a partir del año 2017, para el mes de agosto , se suscribió un contrato de arrendamiento, en el cual de manera mensual, en el cual se pactó un canon mensual de \$ 380.000,00, renovado hasta el año 2020.

2. Es parcialmente cierto, los cánones se estipularon así:

Vigencia 2017 – 2018, fue de \$380.000,00,
 Vigencia 2018 – 2019, fue de \$400.000.00
 Vigencia 2019 – 2020, fue de \$500. 000.00

3. Es parcialmente cierto, los cánones se pagaron oportunamente de manera parcial, el arrendatario No pago los cánones desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020, fecha en la cual decide irse del lote No 5, antes referido, he hizo entrega del mismo, por no contar con recursos para el pago, mi mandante ha iniciado un proceso ejecutivo en contra del demandante, para recuperar los cánones dejados de pagar.
4. Es falso, jamás se entregó el lote No 5, para una construcción, además jamás lo hizo, lo que funcionaba en ese tiempo los días sábados era en un techo plástico con unas guaduas, que se tendía en el lote No 5, y se hacían peleas clandestinas de gallos, donde el demandante oficiaba como juez.
5. Es verdad, el propietario del bien inmueble o sea mi mandante señor Pedro Pablo Portilla, fue quien realizo todas las construcciones y mejoras sobre el bien inmueble, tanto en el lote No 5 como en otros lotes de su propiedad que son conjuntos, con dinero de su pecunio, y contratando obreros para ello, entre ellos contrato como obrero al demandante señor Jesús Alonso Andrade a quien le pagaba \$30.000,00 diarios.
6. Es parcialmente cierto, como lo manifesté en el numeral anterior mi mandante señor Pedro Pablo Portilla, fue quien realizo todas las construcciones y mejoras sobre el bien inmueble, como en otros colindantes de su propiedad, con dinero de su pecunio, compro los materiales y contrato obreros para ello, entre ellos contrato como obrero al demandante señor Jesús Alonso Andrade a quien le pagaba \$30.000,00 diarios.
7. Es parcialmente cierto, el juego de gallos de manera clandestina se hizo desde el año 2010, pero en dos lotes diferente al arrendado, como lo manifesté tendían un techo plástico con unas guaduas y jugaban, un grupo de personas del sector, y a partir del año 2014 en el lote No 5, de mi mandante, porque de los otros lotes los sacaron, pero jamás funciono como establecimiento de comercio ya que no existía como tal, y así de desprende del certificado de cámara de comercio aportado por la parte demandante, el cual fue aperturado el día 22 de mayo de 2017.

En cuanto a los horarios de juego, era de 4:00 pm a 9:00 pm, los días sábados y con energía ilegal, tomada de un poste.

Solamente para el mes de octubre de 2020, se instaló el servicio de energía, por primera vez, por parte de mi mandante, anexo el primer recibo de pago.

8. Así se desprende del certificado de cámara de comercio aportado por la parte demandante, el cual fue aperturado el día 22 de mayo de 2017, y reza que queda ubicado el lote número 5, de la diagonal 16 A No 15 E – 111 del barrio El Rosario de esta ciudad.
9. Como se desprende de los documentos son de la vigencia 2020, no existe prueba de vigencias anteriores.
10. No es verdad, ya que como lo manifesté ese negocio fue inscrito en el año 2017, pero funcionaba desde el 2014, en diferentes lotes, instalando un techo plástico con unas guaduas para jugar, el prestigio y la amistad con la gente de los sectores, era y es de mi mandante, el establecimiento tal como está registrado en Cámara de Comercio no goza de Good Will, ni mucho menos posicionamiento, ya que es un juego de barrio, que donde se instale funciona, no es verdad que entraban 300 o 400

personas, el techo plástico con unas guaduas eran para unas 50 personas, ya en los lotes remodelados entran unas 100 a 150 personas.

11. Es falso, el lote No 5, no tiene parqueadero lo que se utilizaba es el andén público para parquear motos, que máximo alcanzaban unas 10 motocicletas, y la venta de comidas no las hacía el demandante sino su hermana, con permiso de mi mandante.

12. El señor Alonso Andrade celebró contrato de arrendamiento verbal, pero a partir del año 2014, pero solamente se arrendaba el lote No 5, los días sábados, de los cuales pagaba la suma de \$50.000,00 por día, para un total de \$200.000,00 mensuales, en el cual ese día de la semana se colocaba una carpa plástica, para el juego de gallos con la vecindad, las cuales eran clandestinas, a partir del año 2017, para el mes de agosto, se suscribió un contrato de arrendamiento de manera mensual, en el cual se pactó un canon mensual de \$ 380.000,00, renovado hasta el año 2020, es verdad que el arrendatario incumplía de manera reiterada el pago de los cánones, mi mandante por ser un hombre caritativo y querer ayudar al demandante lo permitía, tanto es que el demandante no pagó los cánones desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020, fecha en la cual decide irse del bien, he hecho entrega del mismo, por no contar con recursos para el pago.

A mi mandante le causa extrañeza el actuar del demandante, ya que se le ayudó por años, incluso no cobrándole cánones de arrendamiento y demás, para luego resultar se le adeuda dinero por indemnizaciones.

13. Es verdad, que mi mandante contrató los servicios del demandante para que en comunidad con otros maestros hicieran mejoras al lote No 5 y otros colindantes de propiedad de mi mandante, las cuales en su totalidad fueron costeadas por mi mandante, vale la pena anotar que las fotografías tomadas sobre la construcción realizada para el juego de gallo son del lote No 3, mas no del lote arrendado.

14. Es falso, se le pagaban \$30.000, diarios por su labor.

15. Es falso, el demandante decidió entregar el inmueble arrendado a finales del mes de junio de 2020, por no tener la forma de pagar los cánones adeudados, y de manera grosera decidió irse, sin pagar, mi mandante aceptó que se fuera de manera anticipada, ya que el contrato vencía en el mes de agosto de 2020.

Mi mandante siguió con los arreglos del lote No 5 hasta terminarlo, en comunidad con otros lotes colindantes de su propiedad.

16. Es falso, el demandante fue quien desistió del contrato, por no contar con recursos para el pago de los cánones de arrendamiento, el demandante tenía únicamente en el bien unas jaulas de madera, las cuales, por solicitud de él mismo, un vecino retiró esas jaulas y las volvió leña.

17. Es falso, mi mandante al terminar los arreglos dentro del lote No 5, como de otros lotes colindantes de su propiedad, arrendó el lote No 3, de la diagonal 16 A No 15 E – 111 del barrio El Rosario de esta ciudad, inmueble descrito con matrícula inmobiliaria No 240 – 198232, mas NO el lote No 5, arrendado al demandante, y se arrendó para funcionamiento de otro establecimiento de comercio, de propiedad del señor Darío Esteban Portilla Flores, el cual si está cumpliendo con los pagos de cánones y demás.

Es falso que el nuevo arrendatario, utilice la razón social del anterior arrendatario, su establecimiento se denomina “GALLERA EL GALLO MUNDIAL” y su actividad económica como reza en el certificado de cámara de comercio, es GALLERA, registrado en octubre de 2020, y se ubica en un predio diferente, como ya me réferi.

18. Es falso, mi mandante no tiene ningún establecimiento de su propiedad funcionando dentro del bien inmueble arrendado, por lo anterior no se puede imputar conductas de competencia desleal, a quien no ostenta la calidad de comerciante así sea persona natural.
19. Debe probarlo, no solo afirmarlo, además con ese supuesto ingreso hubiera pagado los cánones de arrendamiento adeudados y que hasta la fecha no se han cancelado.
20. Es relación al despojo del negocio es falso, él se fue por su propia cuenta y sin pagar 10 meses de arrendamiento, mi mandante le ha ayudado al demandante desde años a vivir en el barrio el Rosario de esta ciudad, por ende, le consta que no es desplazado.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por expresa disposición de mi mandante, manifiesto que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito genitor, en particular así:

A la Primera: El contrato existió de manera verbal y escrita, tal como se desprende de los contratos aportados en esta contestación.

A la Segunda: No existe culpa atribuible a mi mandante, ya que el demandante entrego el bien inmueble arrendado a saber lote número 5, de la diagonal 16 A No 15 E – 111 del barrio El Rosario de esta ciudad, inmueble descrito por la parte demandante con matrícula inmobiliaria N 240 – 198234.

A la Tercera: No se puede pedir esta condena, porque jamás se terminó el contrato por parte de mi mandante fue el mismo arrendatario quien lo termino, además el artículo del Código Civil, no es de recibo ya que existe regulación propia en el Código de Comercio.

A la Cuarta: Esta condena no tiene sentido, además ese valor es supuesto fijado para un trámite ante Cámara de Comercio.

A la Quinta: Esta condenan no tiene sentido, y no se encuentra regulación comercial al respecto.

A la Sexta: No existe perjuicio material de ninguna índole, antes, por el contrario, el perjudicado es mi mandante a quien no se le pago 10 meses de arrendamiento, y en lo relacionado a un nuevo establecimiento, no es verdad, se arrendo otro lote no el lote entrabado en el proceso, además mi mandante no tiene un establecimiento de comercio ene se bien.

Al Séptimo: No existe un perjuicio moral ya que no es víctima, ni perjudicado, antes, por el contrario, el perjudicado es mi mandante.

3. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

“Artículo 206. Juramento estimatorio. ... Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

En relación al Daño Emergente:**Indemnización por omisión en la comunicación del desahucio:**

No existe dentro del contrato escrito tal manifestación, ni mucho menos en la ley Comercial aplicable en el caso Art 520 del Código de Comercio, esta estimación no tiene sentido, ni sustento jurídico ni probatorio, no se trata de pedir por pedir sino con argumentos.

Indemnización por terminación unilateral del contrato

No existe dentro del contrato escrito tal manifestación, ni mucho menos en la ley Comercial aplicable en el caso, esta estimación no tiene sentido, ni sustento jurídico ni probatorio, no se trata de pedir por pedir sino con argumentos.

Activos totales Cámara de Comercio:

Este aspecto no está llamado a ser aceptado ya que su establecimiento de comercio puede, funcionar en otro lugar, y su activo debe demostrarlo, si es fijo, corriente, en servicios, bienes, propiedad, plata o equipo, le faltas sustento jurídico y sobre todo probatorio, ya que no se limita a un valor puesto en un papel sino en la realidad.

En relación al Lucro Cesante Pasado:

Se debe tener en cuenta que para el periodo que manifiesta entre el 10 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, el Gobierno Nacional en virtud de la pandemia Covid 19, tubo prohibido este tipo de eventos y sobre todo la aglomeración de personas, y venta de bebidas alcohólicas, que para esa actividad está prohibida, además debía cumplir con protocolos de bioseguridad, los cuales eran verificados y avalados por la Alcaldía Municipal de Pasto, deberá el arrendatario acreditar dichos protocolo y permiso y/o autorización para la realización de espectáculos públicos que comprenden peleas de gallos, para esas fechas.

Además, el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, ha expedido cantidad de decretos en relación a toque de queda, prohibición de actividades y espectáculos públicos, otra por la razón por la cual el supuesto perjuicio no se podía causar, no se podría cobrar un supuesto lucro cesante de una actividad prohibida o restringida.

Y para demostrar el lucro cesante deberá aportar de cobro de entradas, con su declaración de renta, su contabilidad y libros respectivos, donde se registren esos ingresos, con relación al parqueadero deberá acredita el permiso de la Alcaldía Municipal de Pasto, para el cobro de parqueadero, al igual que su declaración de renta, su contabilidad y libros respectivos, donde se registren esos ingresos, con relación a la venta de bebidas, para esta época estaban prohibidas y debe acreditar el permiso respectivo, como además de su declaración de renta, su contabilidad y libros respectivos, donde se registren esos ingresos.

Con lo anterior dejo presentada la objeción al Juramento Estimatorio, y resaltando que el juramento estimatorio no releva al demandante el deber de acreditar la existencia del perjuicio, es necesario la prueba de la responsabilidad contractual y del menoscabo derivado del mismo.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Propongo a nombre de mí poderdante las siguientes excepciones:

1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS EXSTRUCTURALES DE UNA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Específicamente me referiré frente a cada uno de la siguiente manera:

A. EL HECHO

El hecho jurídico es todo “fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, adquisición, modificación, conservación, transmisión y extinción de los derechos u obligaciones” 4 Por su parte Cubides (1996) ha dicho que “El hecho jurídico constituye la fuente no voluntaria de las obligaciones.

Se define como todo hecho físico o humano cuyos efectos jurídicos relevantes se producen por el solo ministerio de una norma, con independencia de la voluntad reflexiva”. Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no ha logrado demostrar por medio de pruebas conducentes, pertinentes y útiles que el elemento de la responsabilidad “hecho” sea imputable a mi mandante.

B. EL DAÑO:

Indudablemente uno de los elementos de la responsabilidad civil es el daño como presupuesto básico sin el cual no hay responsabilidad civil alguna. El daño es un requisito esencial para que haya lugar al resarcimiento de perjuicios como consecuencia de la responsabilidad civil, por su parte la jurisprudencia lo define de la siguiente manera: “Por daño civilmente indemnizable entendemos el menoscabo de las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando es causada por alguien diferente de la víctima” En igual sentido, se entendió el daño mediante sentencia SC5502 del 6 de abril del 2001, así: “la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio”. En los términos del doctor Hinestrosa, el daño es la: “lesión del derecho ajeno consistente en el quebranto económico recibido en la merma patrimonial sufrida por la víctima, a la vez que en el padecimiento moral que la acongoja” Para el doctor Javier Tamayo Jaramillo: “daño civil indemnizable es el menoscabo de las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial.

Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima”. De otra parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional mediante sentencia SU 254/13 ha encontrado que el concepto de daño es un concepto complejo y ambiguo, con múltiples dimensiones normativas, que hace parte del debate respecto de la teoría de la responsabilidad por daños. Existen elementos comunes en las teorías clásicas sobre el daño que se aplican tanto en el derecho civil como en el administrativo en donde se define el daño como (i) una afectación, destrucción, deterioro, restricción, disminución o acción lesiva, (ii) respecto de los derechos subjetivos, intereses jurídicos o bienes patrimoniales o morales de las víctimas, (iii) como consecuencia de una acción antijurídica que no estaban obligadas a soportar (iv) que puede ser ocasionada por acción u omisión, (v) por distintos actores como el Estado, particulares u organizaciones de cualquier tipo, (vi) y en diferentes grados, intensidades y niveles de afectación. Ante lo anterior, es preciso anotar que el daño es el último en el tiempo, pero es el primero que debe ser analizado para ver si existe o no responsabilidad,

conjuntamente con los otros elementos, pues sin el daño o sin la posibilidad que este se produzca, no se puede responsabilizar a nadie.

En el caso sub examine, se evidenciará que los supuestos daños causados, por el contrato de arrendamiento no tiene la relevancia jurídica suficiente para estructurar una responsabilidad civil contractual, por cuanto, la parte interesada tiene la carga de probar el nexo causal, por lo tanto, ante la incertidumbre de un elemento de la responsabilidad civil contractual deben despacharse desfavorablemente las pretensiones que se soliciten bajo este concepto.

C. NEXO DE CAUSALIDAD:

Otro de los presupuestos de la responsabilidad civil consiste en la relación de causalidad; frente al cual se sostiene que el nexo causal “permite aglutinar los presupuestos de la responsabilidad civil, ya que enlaza la conducta antijurídica del agente dañador, o riesgo, o vicio de la cosa o de la actividad, con el daño o perjuicio sufrido. Para que nazca la obligación resarcitoria no basta con la comprobación de la existencia de un daño ni de un acto ilícito imputable a su autor ya sea en virtud de un factor subjetivo u objetivo de responsabilidad, sino que, además de tales presupuestos, es necesario establecer que dicho acto es la causa del daño, teniendo en cuenta que cualquier condición del hecho no es causa sino aquella que generalmente es apta para determinarlo”. En igual sentido se define como “el enlace entre un hecho culposo con el daño causado. En los casos de responsabilidad objetiva, el vínculo existe entre el la conducta y el daño. El vínculo causal es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño.” De esta manera, “se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado”. Se trata entonces, de un puente entre la actuación o la omisión y el daño que se llega a cometer dentro de este ejercicio. En este orden de ideas, el nexo causal es una íntima vinculación que surge de la conducta u omisión de una persona, considerando esta figura como la generación directa y determinante para la consumación del daño. Para el asunto sub examine, no se ha acreditado por la parte actora mediante pruebas allegadas al proceso el nexo causal, por ende, ante la falta de demostración de este elemento estructural de la responsabilidad reclamada las pretensiones deberán despacharse desfavorablemente.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

El señor Alonso Andrade celebó contrato de arrendamiento verbal, pero a partir del año 2014, pero solamente se arrendaba el lote número 5, de la diagonal 16 A No 15 E – 111 del barrio El Rosario de esta ciudad, inmueble descrito por la parte demandante con matrícula inmobiliaria N 240 – 198234, su arrendamiento era los días sábados, de los cuales pagaba la suma de \$50.000,00 por día, para un total de \$200.000,00 mensuales, en el cual ese día de la semana se colocaba un techo plástico con unas guaduas , para el juego de gallos con la vecindad, las cuales eran clandestinas, a partir del año 2017, para el mes de agosto , se suscribo un contrato de arrendamiento, en el cual de manera mensual, en el cual se pactó un canon mensual de \$ 380.000,00, renovado hasta el año 2020.

El arrendatario No pago los cánones desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020, fecha en la cual decide irse del lote No 5, antes referido, he hizo entrega del mismo, por no contar con recursos para el pago, razón por la cual no existe ningún tipo de responsabilidad contractual, derivada del contrato de arrendamiento.

Mi mandante al terminar los arreglos dentro del lote No 5, como de otros lotes colindantes de su propiedad, arrendo el lote No 3, de la diagonal 16 A No 15 E – 111 del barrio El Rosario de esta ciudad, inmueble descrito con matrícula inmobiliaria No 240 – 198232, más NO el lote No 5, arrendado al demandante, y

se arrendo para funcionamiento de otro establecimiento de comercio, de propiedad del señor Darío Esteban Portilla Flores, el cual si está cumpliendo con los pagos de cánones y demás.

Es falso que el nuevo arrendatario, utilice la razón social del anterior arrendatario, su establecimiento se denomina "GALLERA EL GALLO MUNDIAL" y su actividad económica como reza en el certificado de cámara de comercio, es GALLERA, registrado en octubre de 2020, y se ubica en un predio diferente, como se demuestra en el certificado de Cámara de Comercio que aporto.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar

3. CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE:

El arrendatario No pago los cánones desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020, fecha en la cual decide irse del lote No 5, antes referido, he hizo entrega del mismo, por no contar con recursos para el pago, razón por la cual no existe ningún tipo de responsabilidad contractual, derivada del contrato de arrendamiento.

El mismo arrendatario entrego el bien y se fue, sin hacer ningún tipo de reparo, pero debiendo los cánones desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020, la entrega del bien inmueble lote No 5, se hizo por no contar con recursos para el pago, razón por la cual no existe ningún tipo de responsabilidad contractual, derivada del contrato de arrendamiento atribuible a mi mandante, el responsable de salir del bien es el mismo arrendatario.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar

4. INEXISTENCIA DE COMPETENCIA DESLEAL:

Mi mandante no tiene ningún establecimiento de comercio de su propiedad funcionando dentro del bien inmueble arrendado a saber lote No 5 de la diagonal 16 A No 15 E – 111 del barrio El Rosario de esta ciudad, ni mucho menos alguna actividad económica, por lo anterior no se puede imputar conductas de competencia desleal, a quien no ejerce.

Con relación a la actividad del arrendatario del lote No 3 señor Darío Esteban Portilla Flores, nafa tiene que ver con este proceso, ya que es responsabilidad contractual lo que se persigue, pero vale la pena resaltar que su establecimiento de comercio como se desprende de los certificados aportados queda en otro lote diferente, razón por la cual la competencia desleal no le es de recibo.

El lote número 5, de la diagonal 16 A No 15 E – 111 del barrio El Rosario de esta ciudad, inmueble con matrícula inmobiliaria N 240 – 198234, fue el arrendado al demandante.

Y el lote número 3, de la diagonal 16 A No 15 E – 111 del barrio El Rosario de esta ciudad, inmueble con matrícula inmobiliaria N 240 – 198232, fue el arrendado al señor Darío Esteban Portilla Flores.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Esta excepción se fundamenta en un hecho que es común denominador de la demanda, es decir, la recurrente alusión a una indemnización inexistente, de manera que, pese a la imposibilidad de prosperidad de las pretensiones indemnizatorias contenidas en la demanda, debe destacarse que no es sería viable acceder a peticiones como las demandadas, en cuanto constituyen la búsqueda de indemnización de un detrimento no padecido.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar

6. CARENCIA DE DERECHO PARA DEMANDAR.

El mismo arrendatario entrego el bien y se fue, sin hacer ningún tipo de reparo, pero debiendo los cánones desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020, la entrega del bien inmueble lote No 5, se hizo por no contar con recursos para el pago, razón por la cual no existe ningún tipo de responsabilidad contractual, derivada del contrato de arrendamiento atribuible a mi mandante, el responsable de salir del bien es el mismo arrendatario, por ello su derecho para reclamar una indemnización se mira nulo.

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Me reservo el derecho de conainterrogar a los testigos y en relación a la prueba denominada álbum fotográfico, la objeto y rechazo ya que son de un bien inmueble diferente al entregado en arrendamiento, como lo réferi en el cuerpo de esta contestación y excepciones.

PRUEBAS DE MI PODERDANTE

Para probar los hechos de la contestación de la demanda de la referencia y las excepciones propuestas, solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de arrendamiento año 2017, en 2 folios
2. Contrato de arrendamiento año 2018, en 2 folios
3. Certificado Cámara de Comercio del señor Darío Esteban Portilla Flores. en 3 folios
4. Certificado de Tradición matricula No 240 198234, en 3 folios.
5. Certificado de Tradición matricula No 240 198232, en 2 folios.
6. Recibo pago de servicio público de energía CEDENAR, en 1 folio.

TESTIMONIALES:

Ruego comedidamente se sirva hacer comparecer a las siguientes personas:

1. LUIS JAIR DIAZ, identificado con la C.C.No 12.751.910, residente en la Diagonal 16 No 14 este – 70 , barrio El Rosario, de esta ciudad, no se conoce dirección electrónica, el objeto de prueba es declarar sobre el inicio del negocio , las remodelaciones y demás circunstancias.

2. HENRY LEON, identificado con la C.C.No 12.748.840, residente en la Diagonal 16 No 13 este – 42, barrio El Rosario, de esta ciudad, no se conoce dirección electrónica, el objeto de prueba es declarar sobre la capacidad y concurrencia en el lote, las remodelaciones y demás circunstancias.

3. JESUS OLMEDO PORTILLO, identificado con la C.C.No 12.983.578, residente en la Diagonal 16 a No 16 e, barrio El Rosario, de esta ciudad, no se conoce dirección electrónica, el objeto de prueba es declarar sobre la capacidad del parqueadero y demás circunstancias.

4. PEDRO ANTONIO PORTILLO, residente en la Diagonal 16 E No 16 – 22, barrio El Rosario, de esta ciudad, no se conoce dirección electrónica, el objeto de prueba es declarar sobre su contrato como maestro de obra para las adecuaciones y remodelación de los lotes de mi mandante.

5. JESUS HOMERO TOBAR, identificado con la C.C.No 87.532.785, residente en la Carrera 20 con 13 , barrio Santa Barbara de esta ciudad, se conoce dirección electrónica, el objeto de prueba es declarar sobre las peleas de gallos, capacidad y demás circunstancias.

6. ROBINSON ALIRIO PINTA ORTEGA, residente en la Cas 9C Jamondino de esta ciudad, no se conoce dirección electrónica, el objeto de prueba es declarar sobre como es el desarrollo de la actividad económica, como opera el juego de gallos y demás circunstancias.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez señalar fecha y hora con el fin de realizar diligencia de interrogatorio de parte al demandante señor **JESUS ALONSO ANDRADE** el cual se lo formularé el día de la diligencia en forma verbal.

ANEXOS

- 1.- Poder para actuar, en dos folios.
- 2.- Los anunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

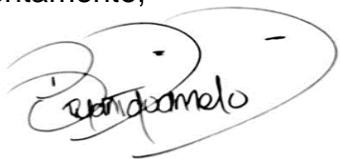
- A la parte demandante en la dirección anotada en la demanda.
- A la parte demandada en la dirección anotada en la demanda.
- Al suscrito en mi oficina de abogado, ubicada en la Carrera 22 No. 17 – 27, Edificio ORIENT, Oficina 303 de la ciudad de Pasto. Teléfono 7210149. Celular 3052617148 o en la secretaria de su Despacho.
Correo electrónico: bryaniguamelo@gmail.com

Sírvase Señor Juez reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



BRYAN EDGAR IGUA MELO
C.C. N° 1.085.312592 de Pasto (N).
T.P. N° 336.907 del C. S. de la J.
Email: bryaniguamelo@gmail.com

BRYAN EDGAR IGUA MELO

ABOGADO ESPECIALISTA

Carrera. 22 N° 17 - 27 Ofc. 303

Edificio Orient

Pasto - Nariño

Tel. 7210149 - Cel. 3052617148

bryaniguamelo@gmail.com

San Juan de Pasto, mayo de 2021.

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

E. S. D.

REF: Memorial Poder.

RADICACIÓN PROCESO No. **2021 - 0031**

DEMANDANTE: **JESUS ALONSO ANDRADE**

DEMANDADA: **PEDRO PABLO PORTILLA**

PEDRO PABLO PORTILLA, mayor y de esta vecindad, identificado con la C.C.N° 12.989.246 de Pasto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. BRYAN EDGAR IGUA MELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.312.592 expedida en la ciudad de Pasto (N), domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 336.907 del Consejo Superior de la J, Para que en mi nombre y representación conteste la demandada de referencia, formule excepciones previas, de mérito, nulidades, recursos y todas las acciones en defensa de mis intereses, demanda formulada por el señor **JESUS ALONSO ANDRADE**, a través de apoderada judicial.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, además de las consagradas en el Art. 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor juez, atentamente



PEDRO PABLO PORTILLA

C.C.N° 12.989.246 de Pasto.

Darioo.06@hotmail.com

ACEPTO



BRYAN EDGAR IGUA MELO

C.C. N° 1.085.312592 de Pasto (N).

T.P. N° 336.907 del C. S. de la J.

Email: bryaniguamelo@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2668377

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Pasto, compareció: PEDRO PABLO PORTILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12989246 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1dk9egmex
10/05/2021 - 16:40:24



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.



DANNY RICARDO HUERTAS CAÑIZARES



Notario Segunda (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1dk9egmex

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR : Pedro Pablo Portilla Flores
ARRENDATARIO : Jesús Alonso Andrade
INMUEBLE: LOTE 5 D 16 A 15 E 111
CANON MENDUAL: \$ 400.000

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con la siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ARRENDADOR: Jesús Alonso Andrade, persona mayor de edad, residente y domiciliada en San Juan De Pasto (Nariño), identificada con C.C. No. 10691585 expedida en Patía Cauca. **ARRENDATARIO:** Pedro Pablo Portilla, persona mayor de edad, residente y domiciliado en San Juan De Pasto (Nariño), identificado con C.C. No. 12989246 expedida en Ricaurte Nariño. - **SEGUNDA: OBJETO:** El arrendador entrega a título de arrendamiento un lote ubicado en la diagonal 16 A 15 E 111 En El Barrio Rosario **TERCERA: SERVICIOS:** Los servicios de agua, gas natural y luz serán cancelados oportunamente por el arrendatario.- **CUARTA.- TERMINO:** El termino de arrendamiento del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del día Veinte (20) de AGOSTO de 2018 hasta el día Veinte (20) de Agosto de 2019.- **QUINTA.- CANON:** El valor del canon de arrendamiento del presente contrato será de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)** mensuales, que el arrendatario pagará anticipadamente dentro de los Veinte (20) primeros días de cada mes. A partir de los Veinte Un días el arrendatario pagará un interés bancario corriente vigente sobre el canon de arrendamiento. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a los veinte (20) primeros días de cada mes, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato.- **SEXTA.- DESTINACIÓN:** El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para Pequeña Empresa. **SÉPTIMA.- CESION:** La cesión de este contrato por parte del arrendatario solo es valida previa autorización del arrendador dada por escrito. **OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** No podrá el arrendatario efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **NOVENA.- SUBARRIENDO:** El arrendatario no podrá sin autorización escrita por el arrendador, subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista. **DECIMA.- - SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de dos (2) mensualidades según el precio del arrendamiento, sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los Artículos 2035 y

2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C. =====.

2. CONTINUACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOTE URBANA.

DECIMA.- SEGUNDA EL arrendador queda facultado para llenar en el presente contrato los linderos del inmueble materia de arrendamiento.

En constancia se firma hoy 20 de agosto del año dos mil Dieciocho (2018), en dos (2) ejemplares y con reconocimiento ante Notario.

El Arrendatario:



JESUS ALONSO ANDRADE
C.C. No. 10691585 de PATIA (CAUCA)

La Arrendador:



PEDRO PABLO PORTILLA
C.C. No. 12989246 DE RICAURTE (NARIÑO)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR : Pedro Pablo Portilla Flores

ARRENDATARIO : Jesús Alonso Andrade

INMUEBLE: LOTE 5 D 16 A 15 E 111

CANON MENDUAL: \$ 380.000

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con la siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ARRENDADOR: Jesús Alonso Andrade, persona mayor de edad, residente y domiciliada en San Juan De Pasto (Nariño), identificada con C.C. No. 10691585 expedida en Patía Cauca. **ARRENDATARIO:** Pedro Pablo Portilla, persona mayor de edad, residente y domiciliado en San Juan De Pasto (Nariño), identificado con C.C. No. 12989246 expedida en Ricaurte Nariño. - **SEGUNDA: OBJETO:** El arrendador entrega a título de arrendamiento un lote ubicado en la diagonal 16 A 15 E 111 En El Barrio Rosario **TERCERA: SERVICIOS:** Los servicios de agua, gas natural y luz serán cancelados oportunamente por el arrendatario.- **CUARTA.- TERMINO:** El termino de arrendamiento del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del día Veinte (20) de AGOSTO de 2017 hasta el día Veinte (20) de Agosto de 2018.- **QUINTA.- CANON:** El valor del canon de arrendamiento del presente contrato será de **TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00)** mensuales, que el arrendatario pagará anticipadamente dentro de los Veinte (20) primeros días de cada mes. A partir de los Veinte Un días el arrendatario pagará un interés bancario corriente vigente sobre el canon de arrendamiento. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a los veinte (20) primeros días de cada mes, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato.- **SEXTA.- DESTINACIÓN:** El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para Pequeña Empresa. **SÉPTIMA.- CESION:** La cesión de este contrato por parte del arrendatario solo es valida previa autorización del arrendador dada por escrito. **OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** No podrá el arrendatario efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **NOVENA.- SUBARRIENDO:** El arrendatario no podrá sin autorización escrita por el arrendador, subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista. **DECIMA.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de dos (2) mensualidades según el precio del arrendamiento, sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos

por los Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C.

2. CONTINUACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOTE URBANA.

DECIMA.- SEGUNDA EL arrendador queda facultado para llenar en el presente contrato los linderos del inmueble materia de arrendamiento.

En constancia se firma hoy 20 de agosto del año dos mil Diecisiete (2017), en dos (2) ejemplares y con reconocimiento ante Notario.

El Arrendatario:



JESUS ALONSO ANDRADE
C.C. No. 10691585 de PATIA (CAUCA)

La Arrendador;



PEDRO PABLO PORTILLA
C.C. No. 12989246 DE RICAURTE (NARIÑO)



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
 PORTILLA FLOREZ DARIO ESTEBAN
 Fecha expedición: 2021/03/29 - 11:31:15
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
 *** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN QvGR9bbwMn

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PORTILLA FLOREZ DARIO ESTEBAN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA - 1085305549
NIT: 1085305549-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: PASTO
DOMICILIO: PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 203262
FECHA DE MATRÍCULA: OCTUBRE 05 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 1,000,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: LT 3 D 16 A 15 E 111 BRR EL ROSARIO
BARRIO: El Porvenir
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3186410247
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: darioo.06@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: LT 3 D 16 A 15 E 111 BRR EL ROSARIO
MUNICIPIO: 52001 - PASTO
BARRIO: El Porvenir
TELÉFONO 1: 3186410247
CORREO ELECTRÓNICO: darioo.06@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: darioo.06@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: GALLERA. VENTA DE LICORES Y VENTA DE COMIDAS RAPIDAS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: R9329 - OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA: I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO
OTRAS ACTIVIDADES: I5619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PORTILLA FLOREZ DARIO ESTEBAN
 Fecha expedición: 2021/03/29 - 11:31:15
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
 *** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN QvGR9bbwMn

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GALLERA EL GALLO MUNDIAL
 MATRICULA : 203263
 FECHA DE MATRICULA : 20201005
 FECHA DE RENOVACION : 20210329
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
 DIRECCION : LT 3 D 16 A 15 E 111 BRR EL ROSARIO
 BARRIO : El Porvenir
 MUNICIPIO : 52001 - PASTO
 TELEFONO 1 : 3186410247
 CORREO ELECTRONICO : darioo.06@hotmail.com
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : R9329 - OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO
 OTRAS ACTIVIDADES : I5619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,000,000
 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : R9329

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sispasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación QvGR9bbwMn

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
PORTILLA FLOREZ DARIO ESTEBAN**

Fecha expedición: 2021/03/29 - 11:31:18

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN QvGR9bbwMn

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 21051411024293371

Nro Matrícula: 240-198232

Pagina 1 TURNO: 2021-240-1-45480

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 12:05:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: MALES
FECHA APERTURA: 03-05-2007 RADICACIÓN: 2007-240-6-7641 CON: ESCRITURA DE: 30-04-2007
CODIGO CATASTRAL: 52001120000080088000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO 3 con extensión de 223.95M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2214, 30/4/2007, NOTARIA CUARTA de PASTO.
Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- MARIA INES GUACAS DE INSANDARA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION CON ANTERIORIDAD AL LAPSO A QUE SE CONTRAE ESTE CERTIFICADO MEDIANTE COMPRA HECHA A JUAN MARIA INSANDARA GUACAS MEDIANTE ESCRITURA 3917 DE 27 DE JULIO DEL 2.000 NOTARIA CUARTA DE PASTO. REGISTRADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2.000. MATRICULA 240-00163105.-.

SEGUNDO.- JUAN MARIA INSANDARA GUACAS ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION CON ANTERIORIDAD AL LAPSO A QUE SE CONTRAE ESTE CERTIFICADO POR ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE LIQUIDADA DE LOS BIENES DE JOSE LEONIDAS INSANDARA, MEDIANTE SENTENCIA DE ADJUDICACION DE 25-11 DE 1.975 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO. REGISTRADO EL 8 DE MARZO DE 1.976 A FOLIO MATRIZ. 240-00108927.-.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE PREDIO 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

240 - 163105

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-240-6-7641

Doc: ESCRITURA 2214 DEL 30-04-2007 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

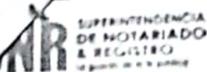
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL SEIS (6) PREDIOS, AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION 52001-2-LS-07-02711 DEL 03-04-07 DE LA CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUACAS DE INSANDARA MARIA INES

CC# 27069468 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-240-6-7689



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210514110242933371

Nro Matrícula: 240-198232

Página 2 TURNO: 2021-240-1-45480

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 12:05:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1144 DEL 29-04-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUACAS DE INSANDARA MARIA INES

CC# 27069468

A: PORTILLA PEDRO PABLO

CC# 12989246 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-240-3-732

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-240-1-45480

FECHA: 14-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210514544842932537

Nro Matricula: 240-198234

Pagina 1 TURNO: 2021-240-1-45463

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 11:55:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: MALES
FECHA APERTURA: 03-05-2007 RADICACIÓN: 2007-240-6-7641 CON: ESCRITURA DE: 30-04-2007
CODIGO CATASTRAL: 5200112000008009000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO 5 con extensión de 352.83M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2214, 30/04/2007, NOTARIA CUARTA de PASTO.
Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HÉCTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- MARIA INES GUACAS DE INSANDARA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION CON ANTERIORIDAD AL LAPSO A QUE SE CONTRAE ESTE CERTIFICADO MEDIANTE COMPRA HECHA A JUAN MARIA INSANDARA GUACAS MEDIANTE ESCRITURA 3917 DE 27 DE JULIO DEL 2.000 NOTARIA CUARTA DE PASTO. REGISTRADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2.000. MATRICULA 240-00163105.-.

SEGUNDO.- JUAN MARIA INSANDARA GUACAS ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION CON ANTERIORIDAD AL LAPSO A QUE SE CONTRAE ESTE CERTIFICADO POR ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE LIQUIDADADA DE LOS BIENES DE JOSE LEONIDAS INSANDARA, MEDIANTE SENTENCIA DE ADJUDICACION DE 25-11 DE 1.975 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO. REGISTRADO EL 8 DE MARZO DE 1.976 A FOLIO MATRIZ. 240-00108927.-.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE PREDIO 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

240 - 163105

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-05-2007 Radicación: 2007-240-6-7641

Doc: ESCRITURA 2214 DEL 30-04-2007 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL SEIS (6) PREDIOS, AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION 52001-2-LS-07-02711 DEL 03-04-07 DE LA CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUACAS DE INSANDARA MARIA INES

CC# 27069468 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-05-2007 Radicación: 2007-240-6-8632

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210514544842932537

Nro Matrícula: 240-198234

Pagina 2 TURNO: 2021-240-1-45463

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 11:55:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2314 DEL 04-05-2007 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUACAS DE INSANDARA MARIA INES

CC# 27069468

A: PORTILLA PEDRO PABLO

CC# 12989246 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-08-2015 Radicación: 2015-240-6-14838

Doc: RESOLUCION 0919 DEL 30-07-2015 ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO-SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERIA MPAL. DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO NO. GC-5544-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO - TESORERIA MUNICIPAL NIT. 891280000-3

A: PORTILLA PEDRO PABLO

CC# 12989246 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-09-2019 Radicación: 2019-240-6-17392

Doc: AUTO SN DEL 11-09-2019 ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO-SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERIA MPAL. DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO EN PROCESO COACTIVO NO GC-5544.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PASTO SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA MUNICIPAL

NIT# 8912800003

A: PORTILLA PEDRO PABLO

CC# 12989246 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-03-2021 Radicación: 2021-240-6-4491

Doc: OFICIO 00291-21 DEL 09-03-2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2021-031

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE JESUS ALONSO

CC# 10691858

A: PORTILLA PEDRO PABLO

CC# 12989246 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-240-3-732

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210514544842932537
Pagina 3 TURNO: 2021-240-1-45463

Nro Matrícula: 240-198234

Impreso el 14 de Mayo de 2021 a las 11:55:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-240-1-45463 FECHA: 14-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ESTÁ FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO, DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL LEY 142 ART. 130





CEDENAR
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Operador de Red: CEDENAR S.A. E.S.P. Nit: 891.200.200-8



www.cedenar.com.co / Calle 20 No. 36 - 12 Pasto / Tel: (2) 7336900

MES FACTURADO VALOR A PAGAR

OCTUBRE/2020 \$15.040

REF. DE PAGO No. 74650033 FACTURA No. 25591785

Daños: Línea Directa 115 / Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Somos Grandes Contribuyentes según Res. DIAN 12635/18, Autorretenedores a título de Renta según Res. DIAN 547/02, Autorretenedores a título de Impuestos sobre la Renta y complementarios Ley 1819/16 y Decreto 2201/16, Autorretenedores a título del ICA-Pasto según Res. Mpio Pasto 7055/16

NIVEL CARGA	CICLO - RUTA	TIPO DE USO	PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN	CÓDIGO INTERNO	
1	12	97 - 1014-2830	RESIDENCIAL-ESTRATO 2	30 NOV 2020	INMEDIATO	1260187

NOMBRE: PORTILLA PEDRO PABLO MPIO.: PASTO
DIRECCIÓN PREDIO: DIAGONAL 16A CALLE 15E - 11 DIV 1 - EL ROSARIO DIRECCIÓN ENTREGA:

CONCEPTO		VALOR	CONCEPTO		VALOR
100	ENERGIA ACTIVA SENCILLA MO (\$590.44/KWH)	\$5.318,06			
730	SUBSIDIO (De 0 a 130 KWh 46.44%)	\$-2.467,8			
300	RECARGO POR MORA (0.25% MENSUA)	\$7,85			
199	AJUSTE MONETARIO	\$-1,39			
	CAPITAL DEL CREDITO - 1090656	\$245,			
	CAPITAL DEL CREDITO - 1247899	\$27,38			

SALDO ANTERIOR: \$3.152 VALOR DE ENERGÍA A PAGAR: \$6.277

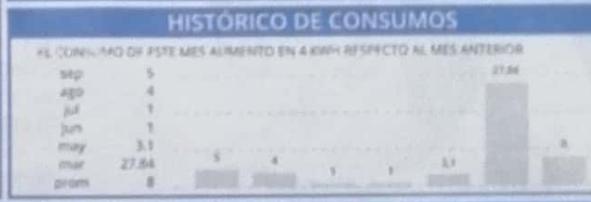
SALDO PENDIENTE X COBRAR	PERIODO FACTURADO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA ÚLTIMO PAGO	PUNTO DE PAGO	VALOR ÚLTIMO PAGO
\$0	28 SEP 20 A 28 OCT 20	16 NOV 20	01 SEP 20	PAGOS DEL SUR FATIMA	\$2.071,57

Representante Legal

INDICADORES DE CALIDAD	NODO:	GRUPO:	DIUG:	FIUG:	%:	DE:	CEC:	VALOR:
	41TN150009	111						

SUBSIDIO Y FINANCIACIÓN				
PLAN FINANCIACIÓN	CAPITAL CREDITO	SALDO CREDITO	No. CUOTAS	CUOTAS FAC. PAGAS
P2020 -PROGRAMA DE ALIVIO AL PAGO 2020 ESTRATO 1 Y 2	\$985.65	\$958.27	36	1 0
P2020 -PROGRAMA DE ALIVIO AL PAGO 2020 ESTRATO 1 Y 2	\$6.802.47	\$8.212.47	36	2 0

MES	DIU	FIU	HC	VC	MES	DIU	FIU	HC	VC
SEP 2020	43.81	1805	34	0					



DATOS DEL CONSUMO							
TIPO DE CONSUMO	MEDIDOR	FACTOR MULTIPLICADOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO DEL PERIODO	CALCULADO POR	OBSERVACIÓN DE LECTURA
ENERGÍA ACTIVA (KWH)	HIK-19252662	1	17	35	9	Dif Lectura	
ENERGÍA REACTIVA	HIK-19252662	1	8	8	0	Pen. E. Reactiva	

COMPONENTES COSTO DEL SERVICIO CUv: 590.44 = G: 220.81 + T: 36.43 + D: 201.9 + Cv: 122.06 + PR: 22.8 + R: 40.89 Prop. Activos 0%

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO FACTURADO POR EL MUNICIPIO					
MUNICIPIO	ACUERDO MUNICIPAL	CLÁUSULA CCU	SALDO ANTERIOR	VALOR IMPUESTO MES	TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO
PASTO	46 DIC-2017	11.5.4	\$3.508	\$5.255	\$8.763

RECLAMOS POR ALUMBRADO PÚBLICO: DIR: CR 39 19-32 PALERMO TEL: 7310181 MAIL: atencionalusuario@sepal.gov.co

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO, DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, LEY 142 ART. 130 IMPRESO POR: ALIANZA Business Group - N°37 248 048-5

CUPÓN CLIENTE